



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 121 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, **24 AGO. 2020**

VISTOS:

El Expediente Administrativo Disciplinario N° 102-2018-D, la Carta N° 88-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE notificada con fecha 10 de mayo de 2020 comunicando el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y el Informe de Órgano Instructor sobre Procedimiento Administrativo Disciplinario emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DE PROCEDIMIENTO

Que, con fecha 22 de mayo de 2018, la Dirección Ejecutiva, tomando en cuenta el Informe N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/CE-CP N° 03-2018, el Informe Técnico N° 081-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-UAP, el Memorando N° 629-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA y el Informe Legal N° 252-2018-MINAGRI- DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, expidió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 191-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, por medio de la cual declaró de oficio la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – “Contratación del Servicio de Transporte de Personal”, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, por lo que el “Área Usuaría” deberá reformular los Términos de Referencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones, y el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada por Decreto Supremo N° 350- 2015-EF;

Que, asimismo, se dispuso que la Oficina de Administración remita copia de dicha resolución y los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de



ser el caso, por la nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, en mérito a la disposición antes señalada, el Titular de la Entidad, a través del Memorando N° 238-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de mayo de 2018, remitió los actuados a la Oficina de Administración para que éste a su vez los derive a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, Secretaría Técnica);

Que, cabe precisar que la Oficina de Administración remitió el citado Memorando a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el 25 de mayo de 2018, para su conocimiento, y a la Secretaría Técnica el 28 de mayo de 2018, para las acciones pertinentes;

Que, en el marco de las investigaciones, la Secretaría Técnica realizó requerimientos de información a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina de Administración, por medio del Informe N° 309-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST del 31 de julio de 2018 y los Memorandos N° 90 y 104-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST del 21 y 27 de marzo de 2019, respectivamente; requerimiento atendido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos con el Memorando N° 1241-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH del 03 de agosto de 2018;

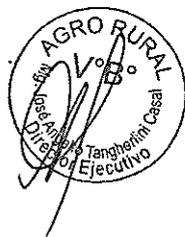
Que, con fecha 08 de mayo de 2019, mediante el Informe N° 105-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST, la Secretaría Técnica, remitió su Informe de Precalificación, recomendando el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS en su condición de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, es así que el 09 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, emitió la Carta N° 88-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, a través de la cual se le comunica el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos y de considerarlo necesario, solicitar Informe Oral; siendo notificado el 10 de mayo de 2019, según Acta de Notificación;



Que, posteriormente, el señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS, presentó un Escrito S/N de fecha 16 de mayo de 2019, por medio del cual solicita 05 días adicionales a los que inicialmente le fueron otorgados, para poder realizar los descargos correspondientes; en consecuencia, mediante Carta N° 98-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE notificada con fecha 21 de mayo de 2019, se le concedió la prórroga de 05 días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial, esto es, a partir del 20 de mayo de 2019; sin embargo, de la revisión del expediente administrativo, se observa que no habría presentado sus descargos a la fecha;

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LAS NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS



Que, respecto de la conducta imputada al señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS, en su condición de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, se tuvo que a través de la Resolución Directoral N° 68-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA, habría aprobado las "Bases" del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – "Contratación del Servicio de Transporte de Personal", pese a que las mismas no habrían cumplido con la Bases Estandarizadas vigentes a dicha fecha y contarían con modificaciones respecto a los requisitos de calificación, las cuales infringen la normativa de Contrataciones del Estado.

Norma Jurídica presuntamente vulnerada:

Que, de acuerdo a los hechos descritos, se puede observar que el señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS, en su condición de Director de la Oficina de Administración, según lo indicado en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, habría vulnerado las siguientes normas:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

(énfasis agregado)

- Fff Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF:

"Artículo 22.- Órganos a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

"Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna."



"Artículo 27.- Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

27.1. Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener:

- a) La denominación del objeto de la contratación;
 - b) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
 - c) El valor referencial. Para el caso de obras y consultoría de obras se debe indicar el límite superior que señala el artículo 28 de la Ley. Este límite se calcula considerando dos decimales y sin efectuar el redondeo en el segundo decimal;
 - d) La moneda en que se expresa la oferta económica;
 - e) La modalidad de ejecución de llave en mano, cuando corresponda;
 - f) El sistema de contratación;
 - g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan;
 - h) El costo de reproducción;
 - i) Los requisitos de precalificación, cuando corresponda;
 - j) Los requisitos de calificación;**
 - k) Los factores de evaluación;
 - l) Las instrucciones para formular ofertas;
 - m) Las garantías aplicables;
 - n) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos;
 - o) Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, siempre que exista necesidad urgente de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo los fines públicos de la contratación;
 - p) Las demás condiciones contractuales; y,
 - q) La proforma del contrato, cuando corresponda.
- (...)" (énfasis agregado)

- Resolución Directoral Ejecutiva N°040-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 31 de enero de 2017:

"Artículo Primero.- DELEGAR con eficacia anticipada al 02 de enero de 2017, en el Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL durante el año fiscal 2017, las siguientes facultades:

(...)

e) Aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios en general, consultorías y ejecución de obras para procedimientos de selección que se convoquen en la sede central de AGRO RURAL.

(...)" (énfasis agregado)



- Directiva N° 001-2017-OSCE – Bases y Solicitud de expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225:

"VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitud de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la selección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

(...)"



- Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

"Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas

Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. (...)”¹. (énfasis agregado).

- Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, cuya aplicación para los servidores de AGRO RURAL se dispuso mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE²:

“Artículo 61.- Constituyen obligaciones de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, los siguientes:

- a) Cumplir con transparencia, personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, orientados a los objetivos de la Institución y a la mejor prestación de servicios.
- b) Cumplir el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, así como las normas, directivas y procedimientos que establezca el Ministerio de Agricultura y Riego.
(...)
- l) Conducirse con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficacia en el desempeño de los cargos asignados; así como con puntualidad y transparencia.”
(énfasis agregado)

- Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, del 13 de enero de 2015, el cual establece que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego tiene las siguientes funciones:

“Artículo 18.- Oficina de Administración

(...)

La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:

(...)

- o) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Director (a) Ejecutivo (a) y las que le corresponda por mandato legal expreso.”

(énfasis agregado)

- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 01 de enero de 2005, que en el Capítulo V, Derechos y Obligaciones del Empleo Público, señala:

“Artículo 2.- Deberes generales del empleado público:

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

(...).

Artículo 16.- Enumeración de las obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

- c) Salvaguardar los intereses del Estado.

(...)

- f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)

(Énfasis agregado)



1 Artículo incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 6 de abril de 2012.
2 Vigente desde el 20 de setiembre de 2016.

Identificación de la presunta falta

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo a lo antes señalado, el señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS, en su condición de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, habría incurrido en la falta tipificada contenida en el siguiente dispositivo³:

- Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0572-2015-MINAGRI, y cuya aplicación para los servidores de AGRO RURAL se dispuso mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 212-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE:

"Artículo 73.- Constituyen faltas disciplinarias que ameritan la sanción de amonestación verbal o escrita, las siguientes:

- a) Negligencia o ineficiencia que cause daño leve en el trabajo."
(...)" (énfasis agregado)*

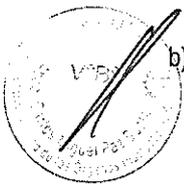
LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, previamente es preciso señalar que el tribunal constitucional ha manifestado que "(...) la existencia de una relación laboral genera un conjunto de obligaciones reciprocas entre empleador y trabajador y en lo que se refiere al trabajador, impone que se cumpla conforme al principio de buena fe labora"⁴;

Que, de lo expresado en los puntos anteriores, asimismo como la documentación recabada, la información proporcionada y la normativa pertinente, se tuvo lo siguiente:

Sobre la responsabilidad del funcionario competente que aprueba las "Bases" de un procedimiento de selección

- a) Al respecto, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que: "(...) **Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.**"



- b) Por lo que, si bien el comité de Selección elabora las "Bases" de los procedimientos de selección y tiene una evidente responsabilidad por ello en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, dicho órgano no tiene la facultad de aprobar las "Bases", pues dicha obligación recae en el funcionario competente, de acuerdo con las normas de organización de interna de cada Entidad del Estado.

- c) En esa línea, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, el término "**Aprobar**" tiene como definición: "la acción de calificar o dar por bueno o suficiente algo o a alguien". En tal sentido, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el funcionario competente que tenga la facultad de aprobar las "**Bases**" de un procedimiento de selección, implica que ha realizado una calificación de estas, siendo que, otorga su aprobación o, en caso sea negativa su



Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:

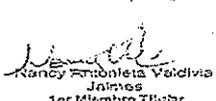
Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria

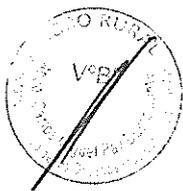
98.1. La comisión de alguna de las faltas previstas en el artículo 85 de la Ley, el presente Reglamento, y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, para el caso de las faltas leves, por parte de los servidores civiles, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente." (énfasis agregado)

4 Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2275-2004-AA/TC, del 23 de noviembre de 2004, fundamento 4.

respuesta, devolverá el proyecto de "Bases" al Comité de Selección para las correcciones pertinentes.

- d) Sobre el caso en particular, con el Informe N° 210-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA- UGRH, el señor LUIS FLAVIO GARCÍA HARO, en su condición de Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y "Área Usuaría", remitió a la Oficina de Administración, los Términos de Referencia (TDR) para que se realice el procedimiento de selección correspondiente para atender el servicio de transporte de personal de la Entidad, los cuales fueron la base para convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – "Contratación del Servicio de Transporte de Personal".
- e) Ahora bien, luego de la aprobación del "Expediente de Contratación" con la Resolución Directoral N° 67-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RUAL-DE/OA, los señores Tuti Alejandrina Castillo Cuba, Nancy Antonieta Valdívía Jaimes y Orlando Raúl Bancayan Corsio, en su condición de miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – "Contratación del Servicio de Transporte de Personal", se reunió el 16 de marzo de 2018 con la finalidad de llevar a cabo el acto de instalación de comité y elaboración de Bases del citado procedimiento de selección, el cual se dejó constancia en la respectiva acta, que se muestra a continuación:

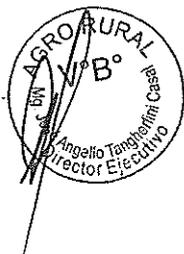
ACTA DE INSTALACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN Y ELABORACIÓN DE BASES		
CONCURSO PÚBLICO N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL		
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL		
Siendo las 14:00 horas del día 16 de marzo de 2018, el Comité de Selección, en adelante el Comité, conformado por sus integrantes: la Sra. Tuti Castillo Cuba, en calidad de Presidente Titular, la Sra. Nancy Antonieta Valdívía Jaimes, en calidad de Primer Miembro Titular y el Sr. Orlando Raúl Bancayan Corsio, en calidad de Segundo Miembro Titular, designados mediante Resolución Directoral N° 057-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, se reunieron en la Sub dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, sito en Av. Salaverry N° 1358 - Jesús María, con el propósito de llevar a cabo el acto de instalación de comité y elaboración de bases del proceso de selección denominado Concurso Público N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL (Primera Convocatoria); cuyo objeto contractual es la Contratación de "Servicio de Transporte de Personal".		
1. CONCLUSIONES		
El comité de selección deja constancia que con fecha 16 de marzo de 2018, se ha recibido el expediente de contratación aprobado mediante Resolución Directoral N° 057-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA.		
Acto seguido, el comité de selección realizó la revisión del expediente de contratación, previa calificación y habiéndose de conformidad con los términos de referencia, acordó elevar el proyecto de Bases debidamente rubricadas para la aprobación del Director de la Oficina de Administración por corresponder.		
Siendo las 15:00 horas del mismo día, se dio por concluido el presente acto, firmando el presente documento, los miembros del comité de selección, en señal de conformidad.		
 Nancy Antonieta Valdívía Jaimes 1er Miembro Titular	 Tuti Castillo Cuba Presidente Titular	 Orlando Raúl Bancayan Corsio 2do Miembro Titular



- f) De lo anterior, se observa que el proyecto de "Bases" elaborado por el Comité de Selección, fue remitido al señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS, en su condición de Director de la Oficina de Administración, para la aprobación correspondiente, tomando en cuenta la delegación de facultades que la Dirección Ejecutiva le había otorgado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 040-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

- g) En tal sentido, el señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS, en su condición de Director de la Oficina de Administración, emitió el siguiente pronunciamiento a través de la Resolución Directoral N° 68-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA del 16 de marzo de 2018:

"(...)



Artículo 1.- APROBAR las bases del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – “Contratación del Servicio de Transporte de Personal”, con un valor referencial ascendente a de S/. 591,600.00 (Quinientos noventa y un mil seiscientos con 00/100 Soles).
(...)”

h) Sin embargo, el reconfirmado Comité de Selección, mediante el Informe N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/CE-CP N° 03-2018 del 04 de mayo de 2018, se pronunció respecto del contenido de las “Bases” del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – “Contratación del Servicio de Transporte de Personal”, observando lo siguiente:

“(…)”

- Que como Comité de Selección se ha procedido a la revisión del Expediente de Contratación habiendo encontrado errores en los Términos de Referencia y Requisitos de Calificación los mismos que se indican:

Términos de Referencia

- No indica la cantidad de unidades móviles a contratar, tipo, antigüedad no menos de 3 años, capacidad de pasajeros.
- Actualizar las rutas de acuerdo a la dirección actual de AGRO RURAL.
- Sistema de Contraprestación: Precios Unitarios.
- Establecer los Requisitos de Calificación
- Forma de Pago: indicar que será mensual en función a los días trabajados
- En la documentación para suscripción del contrato no se ha indicado: Garantía de fiel cumplimiento del contrato, Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso, Código de cuenta interbancaria (CCI), Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredita que cuenta facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica, Copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. Estructura de costos o detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
- En la forma de pago no se ha indicado que para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
 - Informe del funcionario responsable de la Unidad de Recursos, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
 - Comprobante de pago.
- No se ha incluido los Requisitos de Calificación como parte de los términos de la referencia.



De las Bases del Procedimiento de selección

Se ha incluido requisitos de calificación que no han sido determinados por el área usuaria, los mismos que adolecen de ciertas inconsistencias.

1. A.2. Habilitación

Se solicita como requisito de calificación que el postor debe contar con autorizaciones municipales de Lima y Callao.

Sin embargo, de la revisión de los términos de referencia se advierte que en el numeral 4.c) se solicita que para los vehículos destinados para las rutas N° 1, 2, 3, 5, 6 deben contar con certificado de operaciones emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima; y para los vehículos destinados para las rutas N° 4 deberán contar con certificado de operación emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima y tarjeta de circulación emitida por la Municipalidad Provincial del Callao.

2. B. Capacidad técnica y profesional



VEHÍCULO

Requisitos

Se solicita que el postor debe contar con unidades móviles con una antigüedad del año 2013 y debe estar en buen estado.

Al respecto, se advierte que no se ha fijado la cantidad de unidades móviles a contratar, el modelo, capacidad de pasajeros, y el año de antigüedad solicitado 2013 corresponde a vehículos totalmente depreciados.

Acreditación

Se ha solicitado copia de la tarjeta de propiedad de cada vehículo, copia del certificado del SOAT, Copia de certificado de inspección técnica vehicular, de ser el caso.

De conformidad a las bases estandarizadas la acreditación será con Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de lo solicitado.

SUPERVISOR DEL SERVICIO

Requisitos

Con experiencia mínima de dos (2) años, en la supervisión y/o dirección del servicio de transporte, movilidad o traslado de personas solo con vehículos tipo ómnibus y/o minibus y/o alquiler de vehículos.

Acreditación

Copia del grado de bachiller o instituto según lo establecido en los Términos de la Referencia.

Al respecto, se advierte que se ha solicitado acreditar la experiencia con copia de grado de bachiller, que correspondería a la acreditación de la Formación Académica.

La experiencia esta solicitada para cierto tipo de vehículos sin considerar las custer y/o miniban (SIC) que son las que se estarían requiriendo para la prestación del servicio.

Es necesario incluir además de la Experiencia, la Formación Académica y acreditación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. De lo expuesto se concluye que en el Concurso Público N° 003-2018-MINAGRI-AGRORURAL Primera Convocatoria- Servicio de Transporte de Personal, se habría incurrido en una inadecuada formulación de los Términos de Referencia y Requisitos de Calificación, que no permitiría contar con una mayor participación de participantes en el Procedimiento de Selección, por lo que se recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerse a la etapa de aprobación de Expediente de Contratación.
2. Asimismo, de encontrar conforme el presente informe, remitirlo a la Oficina de Administración y Asesoría Legal, a fin que proceda a emitirse el Informe legal y el proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva respectiva, de conformidad con el artículo 17 del Manual de Operación de la Entidad.

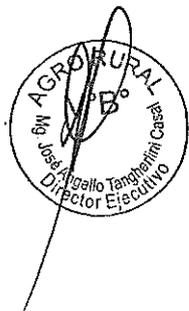
(...)"

(Énfasis agregado)

- i) De lo señalado precedentemente, cabe reiterar que, según la norma de Contrataciones, los "Requisitos de Calificación" forman parte del "Requerimiento", los cuales deben reflejarse en los "Términos de Referencia (TDR)", evidenciándose que no pueden establecerse requisitos adicionales o diferentes a los ya señalados en el requerimiento elaborado por el Área Usuaría; sin embargo, se observa que el Comité de Selección habría realizado lo siguiente:

- Se habría consignado como "Capacidad Técnica y Profesional" al "Vehículo", lo cual no corresponde pues dicho ítem debió señalarse como "Equipamiento Estratégico", de acuerdo al literal b) del numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁵.

⁵ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF:



Asimismo, la "Capacidad Técnica y Profesional" se refiere a aquella capacidad que acredita la experiencia del personal clave requerido, por eso, el "Vehículo", al no ser una persona natural, no puede acreditarse experiencia para sí, sino, más bien, el "Vehículo" es el equipo que el personal clave debe utilizar para cumplir el requerimiento.

- Se habría agregado como requisito en la experiencia del postor, la consideración de servicios similares, tales como: "servicio de transporte de personal o traslado de personas de empresas privadas y/o entidades públicas. No se considera el servicio de taxi."
- j) En vista a lo anterior, es pertinente reiterar que el Comité de Selección es el encargado de conducir el procedimiento de selección, encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las "Bases" hasta su culminación, sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, siendo que los integrantes del Comité de Selección son solidariamente responsables por sus actuaciones, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

En ese sentido, los miembros del Comité de Selección Procedimiento de Selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – "Contratación del Servicio de Transporte de Personal", habrían elaborado las "Bases" de dicho procedimiento de selección, modificando y/o alterando el contenido de los "Requisitos de Calificación" hecho que se encuentra prohibido expresamente en la normativa de Contrataciones.

- k) Por otro lado, respecto de la redacción de las "Bases" del procedimiento de selección materia del presente caso, se desprende que el contenido no se encuentra acorde a los términos señalados en el documento Directiva N° 001-2017-OSCE/CD "Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general", aprobado con la Resolución N° 001-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las Entidades que encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado.

Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general	Bases del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – "Contratación del Servicio de Transporte de Personal"
<p>1.1. Base Legal</p> <p>RECOMENDACIONES DE LA ENTIDAD RECOMENDACIONES DOCUMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</p> <p>1.1. BASE LEGAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley. - Decreto Supremo N° 353-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento. - Directivas del OSCE. - Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. - Decreto Supremo N° 008-2003-TR, Reglamento de la Ley MYPE. - Decreto Supremo N° 304-2012-EF, TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto. - Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE - Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial. - Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. - Código Civil. 	<p>PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROARIO RURAL – AGRO RURAL CONCURSO PÚBLICO N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL - BASES INDEGRADAS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</p> <p>1.1. BASE LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley. - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento. - Directivas del OSCE. - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. - Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. - Decreto Supremo N° 304-2012-EF, TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto. - Decreto Supremo N° 008-2003-TR, Reglamento de la Ley MYPE. - Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE - Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial. - Código Civil.

"Artículo 8.- Requerimiento

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
- Experiencia del postor.

La capacidad legal es un requisito de precalificación en aquellas licitaciones públicas que se convoquen con esta modalidad.

(...)"

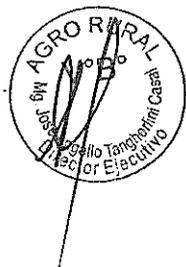


1.4. Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases	
<p>1.4. FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES</p> <p>Toda participante puede formular consultas y observaciones a las bases, en el plazo señalado en el calendario del procedimiento de selección, que no puede ser menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento.</p> <p>Las observaciones a las bases, se realizan de manera fundamentada, por solicitudes, peticiones o requerimientos a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.</p> <p>Para formular consultas y observaciones se debe emplear el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones".</p>	<p>PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL CONCURSO PÚBLICO N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL - BASES ESTÁNDAR</p> <p>1.4. FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES</p> <p>Toda participante puede formular consultas y observaciones a las bases, en el plazo señalado en el calendario del procedimiento de selección, que no puede ser menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento.</p> <p>Las observaciones a las bases, se realizan de manera fundamentada, por solicitudes, peticiones o requerimientos a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.</p>

1.5. Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases	
<p>1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES</p> <p>La absolución simultánea de las consultas y observaciones por parte del comité de selección mediante pliego absolutorio se realiza a través del SEACE en la fecha señalada en el calendario del procedimiento de selección, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones.</p> <p>La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogieron, se acogieron parcialmente o no se acogieron.</p> <p>IMPORTANTE:</p> <p>No se absolverán consultas y observaciones a las bases que se presenten extemporáneamente, en un lugar distinto al señalado en las bases o que sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes.</p>	<p>1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES</p> <p>La absolución simultánea de las consultas y observaciones por parte del comité de selección mediante pliego absolutorio se realiza a través del SEACE en la fecha señalada en el calendario del procedimiento de selección, en un plazo que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones.</p> <p>La absolución se realiza de manera motivada, debiendo emplearse el formato incluido en el Anexo N° 2 de la Directiva "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones". Cabe precisar que en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogieron, se acogieron parcialmente o no se acogieron.</p> <p>Importante</p> <p>No se absolverán consultas y observaciones a las bases que se presenten extemporáneamente, en un lugar distinto al señalado en las bases o que sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes.</p>

l) De lo señalado precedentemente, cabe reiterar que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que el Comité de Selección elabora las "Bases" de un procedimiento de selección utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; encontrándose prohibido que el Comité de Selección no siga estas pautas; sin embargo, en el presente caso, se observa que el Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – "Contratación del Servicio de Transporte de Personal", habría realizado lo siguiente:

- La Base Legal consignada en las "Bases" del procedimiento de selección no se encuentra actualizada, como, por ejemplo: la Ley N° 27444 no se encontraba vigente en dicho procedimiento, sino, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- En el numeral 1.4 de las "Bases" no se hace referencia al Anexo N° 1 de la Directiva "Disposiciones sobre formulación y absolución de consultas y observaciones", pese a que las "Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general" sí lo regula.
- En el numeral 1.5 de las "Bases" no se hace referencia al Anexo N° 2 de la Directiva "Disposiciones sobre formulación y absolución de consultas y observaciones"; pese a que las "Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general" sí lo regula.



- m) De lo expresado hasta aquí, se observa que el Comité de Selección habría modificado el contenido de los "Requisitos de Calificación" y no habría empleado las Bases Estandarizadas en la elaboración de las "Bases"; sin embargo, en el presente caso, se encontró que el señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS, en su condición de Director de la Oficina de Administración y funcionario competente de aprobar las Bases en los procedimientos de selección de la Entidad, **APROBÓ** las "Bases" del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – "Contratación del Servicio de Transporte de Personal", a pesar de las observaciones antes señaladas, siendo que habría calificado el proyecto de "Bases" elaborado por el Comité de Selección, dando conformidad y aprobación al mismo.

Que, de lo expresado en los puntos anteriores, los medios probatorios son los siguientes:

- "Acta de instalación de Comité de Selección y Elaboración de Bases" del El 16 de marzo de 2018, por medio del cual el Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – "Contratación del Servicio de Transporte de Personal", elevó el proyecto de "Bases" para la aprobación correspondiente por la Oficina de Administración.
- Resolución Directoral N° 68-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA del 16 de marzo de 2018, emitida por el señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS, en su condición de Director de la Oficina de Administración, por medio de la cual APRRUEBA las Bases del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – "Contratación del Servicio de Transporte de Personal".

Que, cabe precisar que el señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS, en su condición de Director de la Oficina de Administración y funcionario competente de aprobar las Bases en los procedimientos de selección de la Entidad, tuvo la oportunidad para detectar las observaciones antes descritas, por lo que debió indicárlas y devolver el proyecto de "Bases" al Comité de Selección para las correcciones del caso; sin embargo, esto no ocurrió, siendo que el procedimiento de selección continuó hasta la etapa de Integración de Bases, las cuales mantenían dichas observaciones; hasta que el Comité de Selección reconstituido recomendó la nulidad del procedimiento de selección al detectar defectos en los "Términos de Referencia (TDR)", lo cual finalmente se materializó con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 191-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, en ese sentido, en aplicación el literal a) del artículo 73 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, se reconduce como falta administrativa "la negligencia⁶ o ineficiencia que cause daño leve en el trabajo", imputable al señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS, a quien se le atribuye la responsabilidad administrativa pues **APROBÓ** las "Bases" del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – "Contratación del Servicio de Transporte de Personal";

DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO

Que, como ya se mencionó, el señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS, presentó el Escrito S/N de fecha 16 de mayo de 2019, por medio del cual solicita 05 días adicionales para poder realizar los descargos solicitados mediante la Carta N°88-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, con la que se le comunica el inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario; en atención a dicha solicitud, mediante Carta N° 098-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE notificada con fecha 21 de mayo de

6 En esa línea, citando a Morgado Valenzuela, el deber de diligencia "(...) comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas (...)". Asimismo, el citado autor señala que su incumplimiento se manifiesta en "(...) el desinterés y descuido en el cumplimiento de las funciones, en la desidia, (...), la falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas (...)".

Si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para este caso se puede concebir como la forma en la que el servidor realiza la prestación laboral, que constituye un deber que lo obliga a ejecutar actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación para colaborar con el logro de los objetivos de su empleador.

2019, se le otorgó la prórroga de 05 días hábiles adicionales para que pueda presentar su descargo; sin embargo, de la revisión del expediente administrativo, se observa que no habría presentado sus descargos a la fecha;

Que, entonces, hay que tener en cuenta que, el señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS no ha presentado sus descargos, pese a que se le notificó la Carta N° 088-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE (Inicio del PAD) y la Carta N° 098-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE (Prórroga de 05 días hábiles para presentar su descargo), de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándosele la oportunidad para que pueda ejercer su derecho de defensa;

SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido como alcance general, sobre el poder sancionador, que tanto para las instituciones públicas como privadas se encuentra limitado por el principio de proporcionalidad. Así, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00535-2019-PA/TC (fundamento 13) sostiene que "(...) *el establecimiento de disposiciones sancionatorias, tanto por entidades públicas como privadas, no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de normas, sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, tomando en cuenta los antecedentes personales y las circunstancias que lo llevaron a cometer la falta. El resultado de esta valoración llevará a adoptar una decisión razonable y proporcional*";

Que, el artículo 91 de la Ley del Servicio Civil, señala sobre la graduación de la sanción que, "*los actos de Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)*";

Que, es de resaltar que para enervar el principio de presunción de inocencia las autoridades administrativas deben contar con medios probatorios idóneos, válidos y suficientes que al momento de valorados puedan producir un convencimiento respecto a la responsabilidad del administrado en los hechos que se le atribuye, en tal sentido "*la presunción solo cederá si la entidad puede acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, tener seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto, y un razonamiento lógico suficiente que articule todos estos elementos formando convicción*";

Que, es menester acotar que con relación al derecho de presunción de inocencia el Tribunal Constitucional ha señalado que no es absoluto, "*parte de esa relatividad del derecho de presunción de inocencia está vinculado también con que dicho derecho incorpora una presunción "iuris tantum" y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede desvirtuada mediante una mínima actividad probatoria*";

Que, asimismo la Entidad no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios, en ese orden de ideas conforme al Principio de Causalidad resultará condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, esto es, la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable;

⁷ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica, 2017, p.411

⁸ Sentencia recaída en el expediente N° 2440-2007-PHC/TC, Fundamento 5

Que, a falta de norma, en nuestro derecho ha sido introducido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional el principio de causalidad, como una exigencia para ejercer legítimamente la potestad sancionadora. En efecto, nuestro Tribunal ha establecido "(...) la sanción, penal o disciplinaria, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable";

Que, Como se puede apreciar, a nivel jurisprudencial, el principio de culpabilidad ya había sido reconocido como una exigencia propia del ejercicio de la potestad sancionadora, lo cual resultaba coherente con la postura sostenida por el Tribunal Constitucional al considerar tal principio como uno de los principios básicos del derecho sancionador que no solo se aplica en el ámbito del derecho penal sino también se debe extender al derecho administrativo sancionador;

Que, de la documentación obrante en el expediente se aprecia que el Comité de Selección elaboró el proyecto de Bases Integradas, ello previa revisión del expediente de contratación y habiendo dado conformidad a los Términos de Referencia, tal y como se desprende del "Acta de Instalación de Comité de Selección y Elaboración de Bases":

ACTA DE INSTALACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN Y ELABORACIÓN DE BASES
CONCURSO PÚBLICO N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL

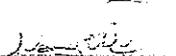
Siendo las 14:00 horas del día 16 de marzo de 2018, el Comité de Selección, en adelante el Comité conformado por sus integrantes la Sr. Tusi Castro Cova, en calidad de Presidente Titular, la Sr. Nancy Antonela Valdivia Jempes, en calidad de Primer Miembro Titular y el Sr. Orlando Raúl Bascayan Corala, en calidad de Segundo Miembro Titular, designados mediante Resolución Directoral N° 037-2018-AGRO RURAL-DEVIDAR, se reunieron en la Sala de Abastecimiento y Patrimonio, sito en Av. Saizavary N° 1088 - Jesús María, con el propósito de llevar a cabo el acto de instalación de comité y elaboración de bases del proceso de selección denominada Concurso Público N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL (Primera Convocatoria); cuyo objeto contractual es la Contratación de "Servicio de Transporte de Personal".

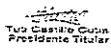
I. CONCLUSIONES

El comité de selección dejó constancia que con fecha 16 de marzo de 2018, se ha recibido el expediente de contratación aprobado mediante Resolución Directoral N° 047-2018-MINAGRI-DVIDAR-AGRO RURAL-DEVIDAR.

Acto seguido, el comité de selección realizó la revisión del expediente de contratación, previa elaboración y habiéndose de conformidad con los términos de referencia, acordó elevar el proyecto de bases debidamente rubricadas para la aprobación del Director de la Oficina de Administración por correspondencia.

Siendo las 15:00 horas del mismo día, se dio por concluido el presente acto, firmando el presente documento, los miembros del comité de selección, en señal de conformidad.


 Nancy Antonela Valdivia Jempes
 1a. Miembro Titular


 Tusi Castro Cova
 Presidente Titular


 Orlando Raúl Bascayan Corala
 2do Miembro Titular



Que, siendo ello así, con fecha 16 de mayo de 2018, mediante Carta N° 01-2018-MINAGRI-DVIDAR-AGRO RURAL/CS-CP N° 03-2018, el Comité de Selección remitió al señor Luis Martín Guerrero Silva Solís, en su condición de la Director de la Oficina de Administración, el proyecto de las Bases Administrativas y el proyecto de Resolución Directoral solicitando la aprobación de las mismas en mérito procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – "Contratación del Servicio de Transporte de Personal", según se muestra a continuación:

Lima, 16 de marzo de 2018

CARTA N° 01-2018-MINAGRI-DVIDAR-AGRO RURAL/CS - CP N° 03-2018

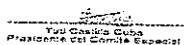
Señor
Eco. LUIS MARTIN GUERRERO SOLIS
 Director de la Oficina de Administración
 Presente.

Asunto : Aprobación de Bases del procedimiento de selección
 Referencia : Proyecto de Resolución de la CP N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL - 1ra Convocatoria

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordalmente y a la vez, en atención al asunto, solicitamos la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL (Primera Convocatoria) para la "Contratación del Servicio de Transporte de Personal".

En tal sentido, se remite adjunto el proyecto de Bases Administrativas y el proyecto de Resolución Directoral, para que de estimarlo conveniente proceda con su aprobación, para la convocatoria respectiva del procedimiento de selección mediante la plataforma del SEACE.

Atentamente,


 Tusi Castro Cova
 Presidente del Comité Especial





Que, el proyecto de Bases Integradas presentada por el Comité de Selección fue aprobada por la Oficina de Administración el 16 de marzo de 2018 mediante la Resolución Directoral N° 068-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA; sin embargo, posteriormente con fecha 04 de mayo de 2018, el reconformado Comité de Selección, con Informe N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/CE-CP N° 03-2018, da cuenta a la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio sobre la incidencia de una inadecuada formulación de los Términos de Referencia y Requisitos de Calificación que no permitiría contar con una mayor cantidad de participación de postores en el proceso de selección; motivo por el cual a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 191-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de mayo de 2018 se declaró la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – “Contratación del Servicio de Transporte de Personal”, disponiéndose entre otros aspectos el deslinde responsabilidades que correspondan;

Que, la citada Resolución Directoral Ejecutiva N° 191-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE señala que el vicio de nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – “Contratación del Servicio de Transporte de Personal” ha sido generado por la inadecuada formulación de los Términos de Referencia y Requisitos de Calificación, toda vez que no contaban con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación ya que contienen deficiencias en la descripción del servicio;

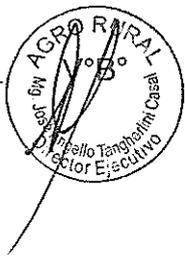
Que, así, se tienen que el vicio que generó la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – “Contratación del Servicio de Transporte de Personal” fue generado por la inadecuada formulación de los Términos de Referencia y Requisitos de Calificación elaborados por el Área Usuaría, la Sub Dirección de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, por lo que dicha situación, la inadecuada formulación de los Términos de Referencia y Requisitos de Calificación y el vicio de nulidad, no puede ser atribuido al señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS, entonces Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, quien aprobó las Bases del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Primera Convocatoria – “Contratación del Servicio de Transporte de Personal”; toda vez que de conformidad con el Principio de Causalidad no puede hacerse responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios, siendo que, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, *el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;*

Que, En este orden de ideas también debe considerarse que el procedimiento también se encuentra regido por el Principio de Tipicidad, siendo que en el presente caso al servidor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS se le ha imputado la siguiente falta:

"Artículo 73.- Constituyen faltas disciplinarias que ameritan la sanción de *amonestación verbal o escrita*, las siguientes:

a) Negligencia o ineficiencia que cause daño leve en el trabajo."

Que, en consecuencia unos de los elementos que se debe acreditar es el daño leve en el trabajo, sin embargo, como se ha sostenido desde la precalificación los hechos atribuidos al servidor procesado son consecuencia de la nulidad declarada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 191-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la cual tiene como fundamento que el vicio generador de la nulidad y por ende del daño o perjuicio se realizó al momento de la formulación de los términos de referencia, de lo que se colige que el citado daño al trabajo, actividades o procedimiento no es por una conducta realizada por el servidor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS, entonces Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y como consecuencia de ello no puede establecerse que el tipo administrativo se haya cumplido y por ende la responsabilidad administrativa del citado servidor se haya acreditado;



Que, cabe precisar que, la Dirección Ejecutiva a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 191-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, dispuso retrotraer el procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL a la etapa de convocatoria, debiendo en forma previa el Área Usuaria reformular sus Términos de Referencia, de conformidad al artículo 16 de la Ley y 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; de tal manera que los actos que fueron emitidos posteriormente al vicio de nulidad son implícitamente dejados sin efecto jurídico;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que la aplicación de una sanción corresponde a la determinación de una responsabilidad administrativa del servidor por una conducta – acción u omisión – irregular o ilegal, en desmedro del servicio civil, de la entidad o un administrado; no corresponde atribuirle responsabilidad al señor LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS, toda vez que no se ha podido acreditar que ha incurrido en la falta imputada, al no acreditarse que haya actuado con negligencia o ineficiencia que cause daño leve en el trabajo; en consecuencia, el presente procedimiento administrativo disciplinario debe ser archivado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la ausencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del señor **LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLIS**, en su condición de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, por la comisión de la falta disciplinaria contemplada en el literal a) del artículo 73 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución; **DISPONIENDO** el Archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la notificación de la presente resolución, de conformidad al régimen de notificaciones dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Regístrese y Comuníquese

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Mg. José Angello Tangherini Casal
Director Ejecutivo

C.U.T. N° 17948-2018